



JIMENEZ COZAR
PROCURADORES
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN Nº 9, 1º D
23001 JAÉN
TLFN: 953 23 98 47

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 5 de Linares

C/ Federico Ramírez, 29, 23700, Linares, Tfno.: 953609253 953609255, Fax: 953609257, Correo electrónico: JMixo.5.Linares.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 2305542120210003149.

Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 656/2021. Negociado: RM

Materia: Hipoteca

De: PROMONTORIA ALOE DESIGNATE ACTIVITY COMPANY

Abogado/a:

Procurador/a: JOSE JIMENEZ COZAR

Contra: ANA MARIA PLAZA CUEVAS, ANA MARIA CUEVAS CASTELLANOS y MANUEL PLAZA MANJAVACA

Abogado/a:

Procurador/a:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC) DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LINARES

Letrada de la Administración de Justicia: D.ª Silvia Villalba Reyes

Que en esta oficina judicial y con el n.º 656/2021 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia del Procurador D. JOSE JIMENEZ COZAR en nombre y representación de PROMONTORIA ALOE DESIGNATE ACTIVITY COMPANY frente a MANUEL PLAZA MANJAVACA, ANA MARIA CUEVAS CASTELLANOS y ANA MARIA PLAZA CUEVAS sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria de 64.471,47 € de principal; 2.756,79€ por interés remuneratorio; 783,04€ por demoras liquidadas, más lo que se devenguen durante la ejecución, calculados al interés remuneratorio vigente en cada momento y costas hasta el máximo gestionado por la hipoteca, por la finca registral nº 19.972, inscrita en el Registro de la Propiedad de Linares al Tomo 440, libro 438, folio 123, causando inscripción 10ª.

En dicho proceso se ha acordado dirigir a ese registro el presente, a fin de que expida y remita a esta oficina judicial certificación en la que consten los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de otras cargas.

3.º- Inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se trata de ejecutar.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LINARES

Entrada Nº: 4633/2024

Fecha de Entrada: 25/07/2024 11:07:38

Fecha Presentación: 25/07/2024 11:07:38

Asiento Nº/Diario: 1075/2024 Caducidad: 22/10/2024

Objeto: CERTIFICACION JUDICIAL

Presentante: JOSE JIMENEZ COZAR

Código:	OSEQRNZFLP7ZFMAG9KNVAENS
Firmado Por	SILVIA VILLALBA REYES
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/ver



Retirado el:

Devuelto el:



4.º- Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

Finca registral nº 19.972, inscrita en el Registro de la Propiedad de Linares al Tomo 440, libro 438, folio 123, causando inscripción 10ª.

Está facultado/a para diligenciar este mandamiento el procurador JOSE JIMENEZ COZAR en representación de PROMONTORIA ALOE DESIGNATE ACTIVITY COMPANY.

En Linares, en el día de la firma.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LINARES
Corredera de San Marcos, 46 - 1º,
Linares (Jaen)



Es copia auténtica de documento electrónico

Código:	OSEQRNZFLP7ZFMAG9KNVAENS3N8M6W	Fecha	18/06/2024	
Firmado Por	SILVIA VILLALBA REYES			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2	

CALIFICADO el mandamiento que antecede se SUSPENDE la expedición de certificación y extensión de nota marginal por observarse lo siguiente:

- Los datos recogidos en el mandamiento no resultan suficientes para identificar el derecho sobre el cual recae la ejecución, dado que gravan la registral 19972 dos derechos reales de hipoteca, el constituido a favor de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Roda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, "Unicaja", y el constituido a favor de Banco Español de Crédito, S.A, ninguno de ellos a favor de la Ejecutante PROMONTORIA ALOE DESIGNATE ACTIVITY COMPANY; y no tratándose supuestos de fusión, sucesión o traspaso en bloque de titularidad, es preciso inscribir previamente la nueva titularidad registral del ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 y 149 de la Ley Hipotecaria, sin que igualmente resulte del mandamiento identificación suficiente de dicha Entidad con constatación expresa de CIF y domicilio, y todo ello de conforme a lo establecido en el artículo 9 y 21 de la Ley Hipotecaria, 51 de su Reglamento y artículo 688.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Asimismo, se advierte que en relación a la inscripción de hipoteca constituida a favor de Banco Español de Crédito, S.A figura extendida nota marginal de expedición de certificación de fecha 15 de Febrero de 2012 en virtud de mandamiento expedido por el Juzgado Mixto número 2 de Linares en procedimiento de Ejecución Hipotecaria 827/2011 el 2 de Febrero de 2012, no procediendo la expedición de certificación en una ejecución hipotecaria distinta, hasta tanto no se cancele previamente la citada nota marginal mediante el oportuno mandamiento judicial.

Esta calificación se practica conforme a los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho:

HECHOS: Presentado el 25 de Julio de 2024 mandamiento expedido y firmado electrónicamente el 18 de Junio de 2024 por el Juzgado de Primera Instancia número 5 de Linares en el Procedimiento de Ejecución hipotecaria seguido con el número 656/2021 bajo el asiento 1075/2024 se practica la calificación dentro del plazo de 4 días hábiles conforme al artículo 18 y 236 de la Ley Hipotecaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos expresados al relacionar el motivo de suspensión, 131

RECURSOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Hipotecaria esta calificación podrá recurrirse potestativamente ante la Dirección General de los Registros y del Notariado en el plazo de un mes contado desde su notificación en la forma establecida en los artículos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria, o ser impugnada directamente en el plazo de dos meses ante los Juzgados de la ciudad de Jaén, siendo de aplicación las normas del Juicio Verbal y observándose en lo posible las disposiciones contenidas en el artículo 328 de la Ley Hipotecaria.

Se informa al interesado del derecho que le asiste a instar la intervención del Registrador Sustituto conforme al artículo 5 del Real Decreto 1039/2003 de 1 de Agosto, en el procedimiento y con el cuadro de sustituciones contenido en dicho texto legal.

Firmada por la Registradora que suscribe, en Linares a fecha de firma.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD



citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JUANA MARÍA ARROYO FERNÁNDEZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LINARES a día ocho de agosto del dos mil veinticuatro.



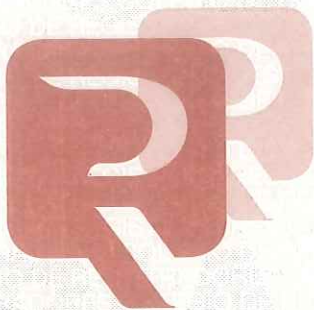
(*) C.S.V. : 223008151813BE70

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 223008151813BE70



CERTIFICACIÓN



CERTIFICACION

D^a JUANA-MARÍA ARROYO FERNÁNDEZ
REGISTRADORA
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE LINARES.

CERTIFICA:

Que para proceder a lo ordenado en mandamiento expedido y firmado electrónicamente el 18 de Junio de 2024 por el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número CINCO de Linares, doña Silvia Villalba Reyes, en el procedimiento Ejecución Hipotecaria 656/2021 que se presentó a las 11:07 horas del 25 de Julio pasado bajo el **asiento 1.075/2024**, una vez inscrito con esta fecha el título de cesión de crédito hipotecario objeto de la inscripción 10^a a favor de PROMONTORIA ALOE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, formalizado en escritura otorgada en Madrid, el 27 de Septiembre de 2019 ante el Notario don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, número 2462 de protocolo, que motivó el asiento 1616/2024, y ha causado la inscripción 13^a de la finca 19972, he examinado en todo lo necesario los Índices y Libros de este Registro de mi cargo y de ellos resulta:

PRIMERO. DESCRIPCIÓN

Que la registral 19972 a la que le corresponde el CRU 23008000102510 a que el mismo se refiere tiene la siguiente descripción:

URBANA: NUMERO TREINTA Y UNO. Piso para vivienda tipo E, situado en la planta sexta, de una casa sin número de gobierno, hoy número tres, en la proyectada Gran Avenida, esquina a la calle Cid Campeador, de esta Ciudad. Ocupa una superficie construida de ciento siete metros setenta y un decímetros cuadrados. Se compone de vestíbulo, estar-comedor, tres dormitorios, cuarto de baño, terraza principal, cocina y terraza con lavadero. Linda derecha entrando el piso número treinta y la terraza descubierta existente en la planta primera, izquierda y espalda con dicha terraza. Pisa sobre el piso número veintiseis y está cubierto por el tejado general del edificio. Su cuota tres centésimas y sesenta y cuatro diezmilésimas de otra. Tiene cédula de calificación definitiva de Viviendas de Protección Oficial Subvencionadas expediente número J-VS-747/73.

Se forma por división horizontal de la registral número 16.405.

VALIDADA e incorporada la finca matriz a las BASES GRAFICAS de este Registro.



C.S.V. : 223008272D66D211

SEGUNDO. DOMINIO

DON MANUEL PLAZA MANJAVACA, con N.I.F. número 26.072.678-Q casado con DOÑA ANA MARIA CUEVAS CASTELLANO titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca para su sociedad de gananciales, en virtud de la escritura de Compraventa otorgada en Linares ante Don AGUSTIN RODRIGUEZ GARCIA el 30 de septiembre de 1980, según la inscripción 5ª de fecha 24 de abril de 1981.

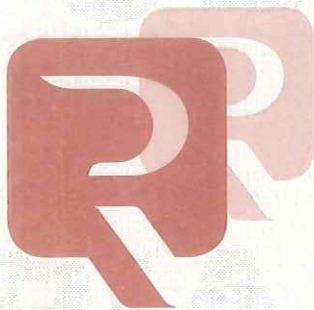
CARGAS

- HIPOTECA:

Según la Inscripción 10ª, de fecha 05 de abril de 2004, al folio 47, del Libro 856, Tomo 858, del término municipal de Linares y en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Linares, ante Doña NIEVES ROMERO ORTEGA, con número de protocolo 647, el 15 de marzo de 2004, la totalidad de esta finca se encuentra gravada con una HIPOTECA, a favor de la entidad MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CADIZ, ALMERIA, MALAGA Y ANTEQUERA, UNICAJA, por un importe de, 102.000,00 euros, y demás responsabilidades accesorias que detalladamente constan en dicha inscripción 10º, que se inserta a continuación:



C.S.V. : 223008272D66D211



CERTIFICACIÓN



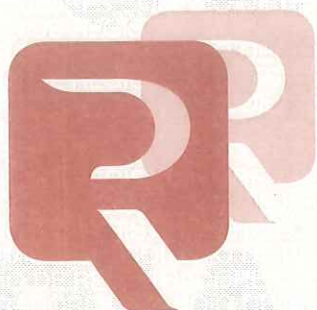
URBANA: Descrita en la inscripción 58 Tomada conforme a la normativa del arrendamiento en CIENTO VEINTIDCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS, según certificado que se inserta en la que se registra. Libro de Arrendamientos, CARGAS: gravada con las afectaciones fiscales que constan al parquero de la inscripción 88 y 96. Manuel Plaza Mantasca y Ana María Cuevas Castellanos, mayores de edad, casados en régimen de gananciales de esta vecindad con domicilio en Avenida Andrés Bello número 29 con D.N.I. 25.073.678-0 y 26.044.190-M tienen inscrita esta finca representativa de la inscripción 58 y ahora constituyen hipoteca sobre la misma, en favor de la entidad "MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, LÍDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA" -UNICAJA- Institución benéfica social de duración indefinida, con domicilio social en Málaga -Avenida de Andalucía, números diez y doce constituida mediante escritura otorgada en Málaga, el dieciocho de Mayo de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario José Manuel de Torres Puentes, inscrita en el Registro Mercantil de dicha capital, al tomo 1137 del Archivo, libro 50 de la Sección General de Sociedades, folio 1, hoja M-2.447, inscripción 18, en el Banco de España, bajo el número 2103 y en la Consejería de Economía y Hacienda, de la Junta de Andalucía, bajo el número CA-R-1A, con C.I.F. B-29-498005, regida por las normas jurídicas generales y específicas y primordialmente, por el Estatuto de las Cajas Generales de Ahorro Popular, de catorce de Marzo de 1.933; de la Ley 31/85 de dos de Agosto sobre Regulación de las normas básicas de las Organismos de las Cajas de Ahorro; el Decreto 98/86, de veintiocho de Mayo de la Junta de Andalucía; y por los Estatutos aprobados por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de fecha trece de Marzo de mil novecientos noventa y uno, y una publicada con fecha quince del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno, en el Boletín Oficial número 25 de esta Comunidad Autónoma, representada por Pedro Gallardo González, mayor de edad, casado de esta vecindad con domicilio en calle Julio Ruelas 3, con D.N.I. 26.224.462A, y por Vicente Nieves Jurado mayor de edad, casado de esta vecindad con domicilio en calle Julio Ruelas 3 con D.N.I. 26.553.320-E, facultados para este acto el primero por escritura de poder otorgada en Málaga, el 4 de diciembre de 2000, ante el notario Federico Pérez Padilla García número 3415 de protocolo que causó la inscripción 3652 de la hoja de la sociedad, y el segundo por escritura de poder otorgada en Málaga, el día 15 de mayo de 2000 por el notario José Manuel de Torres Puentes, número 1954 de protocolo que ha causado la inscripción 2073 de la hoja de la sociedad; cuyas copias que ha tenido a la vista el fedatario que después se dirá y de las que resultan estar facultados para la que motiva la presente, en garantía de un préstamo que dicha entidad le ha hecho a la parte prestataria, bajo las siguientes CLAUSULAS, CLAUSULAS FINANCIERAS. PRIMERA. PRESTAMO. La parte prestataria, formada por Ana María Plaza Cuevas, mayor de edad, separada judicialmente vecina de Linares con domicilio en Calle Ed. Empedrado número 11-135, con D.N.I. 26.201.489-M, ha recibido, con carácter solidario, a favor de esta acto, de Montes de Piedad y Caja de Ahorro de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, Unicaja, la suma de CIENTO DOS MIL EUROS en concepto de préstamo, importe que se ha sido consignado en la cuenta abierta a nombre de la parte prestataria en la propia entidad concedidora NÚMERO DE CUENTA 21030343280010032356 SEGUNDA. AMORTIZACIÓN DEL PRESTAMO. La suma prestada, que ha sido concedida en concepto de préstamo, se obliga la parte deudora a devolverla a la entidad acreedora en el plazo de VEINTICINCO AÑOS que comenzará a contar a partir de la fecha del otorgamiento de esta escritura. Su amortización se efectuará mediante TRESCIENTAS CUOTAS mensuales con vencimientos de capital e intereses. La parte deudora queda facultada para satisfacer, en cualquier momento, el importe total del

C.S.V. : 223008272D66D211

previamente antes de su vencimiento, así como para anticipar el pago de cantidades a cuenta del capital, siempre que cada una de estas entregas sea superior a trescientas euros con cincuenta y un céntimos. En los casos de reembolso anticipado parcial, la parte prestataria podrá optar entre aplicar dicho reembolso a la reducción del número de cuotas de amortización pendientes, o aplicarlo a la reducción del importe de las mismas. En las liquidaciones que se practiquen, la entidad acreedora facilitará a la parte deudora un documento en el que se expresarán los antecedentes necesarios para que pueda verificarse la liquidación efectuada y la equivalente antes la suma de intereses y gastos recuperables. **SEGUNDA. INTERÉS ORDINARIO.** Durante los **TRES PRIMEROS AÑOS** el capital prestado devengará, a favor de deudora, intereses al tipo fijo de **UNOS CUERO CINCUENTA POR CIENTO** nominal anual; finalizado este período inicial el tipo de interés nominal anual variará conforme se determinará en la siguiente cláusula. Los intereses se devengarán diariamente a partir de la fecha de la firma de la escritura que se registre, y se liquidarán y pagará **MENSUALMENTE** aplicando la siguiente fórmula: Capital multiplicado por rédito y por tiempo, dividido entre treinta y seis mil. En esta fórmula se considera que el interés nominal es el importe de los intereses brutos; el capital, el saldo de capital; el rédito, el tipo de interés nominal anual; y el tiempo el número de días expresados en días naturales. Para el cómputo de intereses se usará como base un año de trescientos sesenta y cinco días. La entidad acreedora percibirá, en concepto de interés nominal anual, en la forma de liquidación y pagos que se indican, **TERCERA-BIS. TIPO DE INTERÉS VARIABLE.** Finalizado el período de aplicación de intereses a tipo fijo señalado en la cláusula tercera, a efectos de aplicación del tipo de interés, se subdividirá el plazo del préstamo en tantos períodos de interés fija sucesivos anuales como años se den entre el final del período inicial y el vencimiento del préstamo. A cada uno de los sucesivos períodos de interés el tipo de interés resultante de sumar al tipo de interés de referencia **UNO PUNTO SIN REALIZAR NINGUN AJUSTE NI CONVERSION**, el tipo resultante se liquidará y pagará con la periodicidad, establecida en la cláusula tercera en ningún caso el tipo de interés aplicable a la parte prestataria será inferior al tres con cincuenta por ciento, nominal anual. **DEFINICION DEL TIPO DE INTERES DE REFERENCIA.** El tipo de interés de referencia, a efectos del contrato que ahora así se asienta, es la **REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO** EURIBOR, definido como tipo de referencia oficial en el párrafo 7 del Anexo VIII de la Circular 8/1999 del Banco de España, conforme a la modificación introducida por la Circular del Banco de España 7/1999 de veintinueve de Junio que en el mes anterior al de inicio de cada período de interés se encuentre publicado en el Boletín Oficial del Estado por el citado Banco o por el órgano que se establezca en el futuro o en su caso el tipo sea oficialmente la sustituya. Tipo sustitutivo del tipo de interés de referencia. En el caso de que dejara de publicarse o devengarse el tipo de referencia antes definido, se establecerá un tipo sustitutivo oficial del mismo, se usará como tipo de interés de referencia el **TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS A DOS DE UNOS AÑOS**, para adquisición de vivienda, tal como el **CONJUNTO DE ENTIDADES DE CREDITO** definido como tipo de referencia oficial por el Banco de España en la Circular 8/1999, de veintinueve de Junio, que al ser anterior al inicio de cada período de interés, se encuentre publicado en el Boletín Oficial del Estado por el citado Banco o por el órgano que se establezca en el futuro, o, en su caso, el tipo que oficialmente lo sustituya. Tipo sustitutivo del tipo de interés aplicable. Si no pudiera determinarse el tipo de interés aplicable conforme a los antes previsto, se devengará, para dicho período, la vigencia del tipo de interés nominal anual aplicado al período de interés.



C.S.V. : 223008272D66D211



CERTIFICACIÓN



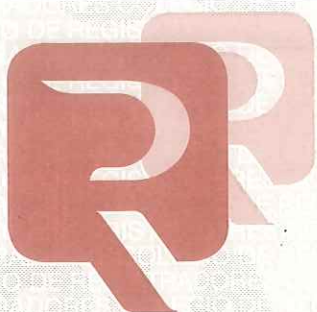
inmediatamente anterior. Los tipos sustitutivos anteriormente pactados serán aplicables sólo durante el periodo en que concurren las circunstancias previstas anteriormente, por lo que, desaparecidas éstas, se aplicará, partir del periodo de interés inmediato siguiente, el tipo de interés que corresponda conforme a lo estipulado en esta cláusula. A efectos de comunicación a la parte prestataria del tipo de interés aplicable a cada periodo, bastará con la publicación de dicho tipo de referencia en el Boletín Oficial del Estado. En cualquier caso, la aplicación de los tipos sustitutivos o, en su caso, el retorno a la aplicación del tipo de interés de referencia, será comunicada por Unicaja a la parte prestataria. Como consecuencia de la revisión del tipo de interés, el importe de las nuevas cuotas de amortización será el resultante de aplicar el nuevo tipo, si perjuicio de las posteriores modificaciones anuales que puedan corresponder por aplicación de estas cláusulas. Si como consecuencia de la revisión anual pactada del tipo de interés aplicable se produjera variación, en orden a la fijación del mismo, y la parte prestataria no aceptara el nuevo tipo de interés, tendrá que notificarlo fehacientemente por escrito a Unicaja dentro de los quince días siguientes a su comunicación o publicación del tipo de interés de referencia, en su caso, teniendo que cancelar el préstamo en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de notificación de la negativa, reembolsando la totalidad de lo adeudado por razón de este contrato, liquidándose también este periodo al último tipo de interés aplicado. A efectos hipotecarios y en perjuicio de terceros, el tipo de interés que resulte por aplicación de lo previsto en esta cláusula, no podrá exceder del diez por ciento Nominal anual, cuyo tope máximo será fijado en el pacto de constitución de hipoteca. La parte prestataria podrá dirigir las reclamaciones oportunas a la Oficina del Defensor del Cliente de Unicaja ante cualquier discrepancia que pudiera surgir de la aplicación del tipo de interés nominal anual vigente en cada momento. CUARTA, Sexta en la escritura. INTERESES DE DEMORA. Las cantidades que, por cualquier concepto no hayan sido abonadas a sus respectivos vencimientos devengarán, el concepto de demora y por todo el tiempo que ésta dure, intereses al tipo nominal anual del dieciocho por ciento, tipo que puede aumentar si se incrementa en cuatro puntos el tipo de interés revisado resulta un tipo de interés superior a aquel no pudiendo rebasar el tope máximo del veinticinco por ciento, nominal anual. Los intereses de demora se computarán sobre la base de un año de 365 días, devengándose y liquidándose diariamente. QUINTA Sexta bis en la escritura. A efectos hipotecarios tanto la parte prestataria como de terceros el tipo de interés de demora no podrá exceder del catorce por ciento nominal anual, cuyo tope máximo será fijado en el pacto de constitución de hipoteca. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO. No obstante el plazo pactado para la duración de este préstamo, se podrá considerar vencido y exigible anticipadamente, y en consecuencia, quedar obligada la parte prestataria a satisfacer inmediatamente las cantidades adeudadas a Unicaja, pudiendo ser reclamadas judicialmente por cualquiera de los procedimientos pactados en las cláusulas correspondientes, si acaeciese alguno de éstos supuestos: 1. Falta de pago de cualquiera de los vencimientos de intereses o plazos de amortización del capital prestado. 2 y 3 en la escritura. Disminución del valor, acreditado de acuerdo con la Ley de la garantía ofrecida, si la parte prestataria no amplía la hipoteca con otros bienes suficientes. 3, 4 de la escritura. El impago, a su vencimiento de la prima del seguro de incendio, o, en su periodo voluntario de rescadación, de los impuestos, contribuciones y arbitrios correspondiente al bien hipotecado que tengan preferencia de cobro sobre el mismo a acreedor hipotecario. 4, 5 en la escritura. Si la parte hipotecante

C.S.V. : 223008272D66D211

Arrendarse la finca, en una cantidad inferior a la necesaria para que la venta anual capitalizada al 6,00% cubra la responsabilidad total asegurada por la hipoteca. 5. 7 en la escritura. Si inscrita la presente escritura se acreditase que la finca objeto de hipoteca se encuentra gravada con otras cargas preferentes a la aquí constituida. 6) OTRAS CLAUSULAS: SEXTA, Séptima en la escritura. DOMICILIO DE PAGO. Tanto el pago del principal, como de los intereses, tendrá lugar en el domicilio de la entidad acreedora, concretamente en la cuenta SEÑALADA AL PRINCIPIO En la cual la parte prestataria se obliga a mantener saldo suficiente para atender el cumplimiento de estos pagos. SEPTIMA, OCTAVA en la escritura. HIPOTECA. En garantía de la devolución a dicha entidad acreedora de los CIENTO DOS MIL EUROS del principal del préstamo; del pago de intereses ordinarios de una anualidad al tipo del DIEZ POR CIENTO hasta la cantidad máxima de DIEZ MIL DOSCIENTOS EUROS del PAGO DE LOS intereses de demora de dos anualidades al tipo del catorce por ciento hasta la cantidad máxima de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS y de QUINCE MIL TRESCIENTOS EUROS mas para costas y gastos, LA PARTE HIPOTECANTE Manuel Plaza Manjavaca y Ana Maria Cuevas Castellanos constituyen a favor de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, que acepta, hipoteca especial y voluntaria, sobre la finca de este número Las cantidades señaladas a efectos de garantizar intereses ordinarios y de demora no exceden de cinco anualidades de intereses, conforme a lo que establece el artículo 114 de la Ley Hipotecaria. La cantidad señalada a efectos de garantizar costas y gastos incluirá tanto los judiciales como aquellos que estén en íntima conexión con la conservación y efectividad de la garantía, como primas de seguros, contribuciones, impuestos, arbitrios, cuotas de comunidad, salarios y todos aquellos que puedan generar un crédito preferente a ésta hipoteca; y para el caso de ejecución extrajudicial también incluirá los honorarios de la actuación del Notario, así como los derivados de los distintos trámites seguidos, los honorarios de letrado interviniente, en su caso como representante del acreedor ejecutante y, por último, las responsabilidades o gastos deducidos de un procedimiento extrajudicial interrumpido definitivamente por no llegar a poderse efectuar válidamente el requerimiento o requerimientos de pago o quedar desiertas las subastas. OCTAVA, Novena en la escritura. EXTENSION. La hipoteca se extiende a lo que determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, el artículo 215 del Reglamento Hipotecario y por pacto expreso, se comprenden también los frutos y rentas a que aluden los párrafos 28 y 32 del artículo 111 de dicha Ley, sin que se entienda en ningún caso a los objetos muebles que se hallasen colocados permanentemente en la finca hipotecada, bien para su adorno, comodidad o explotación, o bien para el servicio de alguna industria, a que se refiere el párrafo 19 de dicho artículo 111, respetándose en todo caso lo establecido en los artículos 112 y 113 de la referida Ley Hipotecaria. También se extiende la hipoteca, de forma expresa, a las nuevas construcciones existentes en la finca hipotecada aunque no se haya hecho inscripción de obra nueva, así como a las edificaciones que en el futuro pudieran construirse sobre dicha finca. Si bien con las limitaciones de los artículos 112 y 113 de la Ley Hipotecaria. NOVENA, DECIMA en la escritura. EJECUCION JUDICIAL. Sin perjuicio de la acción personal o de cualquier otra que proceda, Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, Unicaja, podrá utilizar, para la efectividad de sus derechos, además del procedimiento ejecutivo ordinario, el judicial sumario regulado en la Ley Hipotecaria. A efectos de los indicados procedimientos, convienen las partes: 1. Que las partes tasen en CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y CINCO



C.S.V. : 223008272D66D211



CERTIFICACIÓN



CENTIMOS el precio de la finca hipotecada para que sirva de tipo en la subasta. 2. Fijar como domicilio para requerimientos y notificaciones el de CALLE CID CAMPEADOR, 01-12f (Y AVENIDA ANDRES SEGOVIA NUMERO 20) DE LINARES. Que la entidad acreedora queda facultada para pedir la administración de posesión interina de la finca hipotecada, una vez ejecutada sin resultado positivo el requerimiento de pago, con facultad de cobrar rentas vencidas y no satisfechas y las que fuesen venciendo, así como la de delegar las funciones de administración, y cobrar una cantidad o premio por la misma que no podrá exceder del cinco por ciento anual de los beneficios obtenidos. 4. Y a los efectos de proceder ejecutivamente, se pacta de forma expresa por los contratantes que la cantidad exigible en caso de ejecución será la especificada en la certificación que expida al efecto la Entidad acreedora, la que tendrá liquida siempre que conste en documento fehaciente haberse practicado la liquidación en la forma pactada por las partes en el título ejecutivo y que el saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta a la parte prestataria. DECIMA, DECIMOPRIMERA en la escritura. EJECUCION EXTRAJUDICIAL. Además de los procedimientos judiciales que se mencionan en la cláusula anterior, podrá también la entidad acreedora reclamar las cantidades que se le adeuden acudiendo al procedimiento de ejecución extrajudicial que contempla y regula el Reglamento Hipotecario. A efectos del indicado procedimiento, convienen las partes: 1. Que las partes tasan CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS el precio de la finca hipotecada para que sirva de tipo en la subasta. 2. Fijar como domicilio para requerimientos y notificaciones CALLE CID CAMPEADOR, 01-12f (Y AVENIDA ANDRES SEGOVIA NUMERO 20) DE LINARES. Todas las obligaciones contraídas en esta escritura por la parte prestataria caso de ser más de uno son solidarias. 3. Y designar a la propia entidad acreedora para que, en representación del hipotecante, pueda otorgar en su día, representada por persona con poder bastante, la correspondiente escritura de venta de la finca. UNDECIMA, DECIMOSEGUNDA en la escritura. OBLIGACION SOLIDARIA. Todas las obligaciones contraídas en la escritura que motiva la presente por la parte prestataria, caso de ser más de uno, son solidarias. DUODECIMA, DECIMOTERCERA en la escritura. CESION DE CREDITO. La entidad acreedora podrá ceder a favor de tercero el crédito hipotecario objeto de la escritura que se registra sin necesidad de notificación a la parte prestataria, que renuncia expresamente a ello. DECIMOTERCERA, Decimosexta en la escritura. OBLIGACIONES. Serán obligaciones de la parte prestataria e hipotecante las siguientes: 1. 2. en la escritura. Tener contratado seguro de incendios, por cantidad que cubra su valor de tasación a efectos de seguro o, en su defecto, el "valor de reposición" o "valor a nuevo", reflejado en el certificado de tasación del inmueble, durante la vigencia de este contrato, consintiendo la parte prestataria, si no lo hiciese, para que lo efectúe la entidad acreedora por cuenta de ella. 2. 3. en la escritura. Cuidar de lo hipotecado, con la diligencia de un buen padre de familia, haciendo en ello las obras y reparaciones necesarias para el uso según su destino. Todo menoscabo que experimentase, lo pondrá el hipotecante en conocimiento de la Entidad Acreedora en el término de un mes, quien podrá inspeccionar su estado siempre que lo estime oportuno. En su virtud inscribo, su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número a favor de la entidad MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RUNDA, CADIZ, ALMERIA, MALAGA Y ANTEQUERA -UNICAJA- e igualmente inscribo el convenio de las partes para el vencimiento total en caso de falta de pago de alguno de los plazos diferentes, que se establece en la cláusula SEXTA BIS y con las limitaciones de los artículos 112 y 113 de la Ley Hipotecaria expresado en la cláusula novena. Así resulta de una escritura otorgada en Linares, el día quince de

marzo de dos mil cuatro ante el notario Nieves Romero Ortega numero 647 de protocolo que se presentó a las dieciseis horas del día quince de marzo de dos mil cuatro. Asiento 568 del diario 82. Exento del pago del impuesto. Linares cinco de Abril de dos mil cuatro. - Confrontado este asiento en su línea número tres y en su línea veinticinco del folio 49 vuelto del tomo 858 puestas. Lo subsano. Linares cinco de abril de dos mil cuatro. () ,

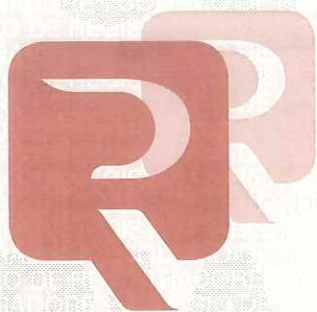


C.S.V. : 223008272D66D211

Esta hipoteca ha sido cedida por la inscripción 13ª de fecha 9 de Octubre de 2024 a favor de la Entidad PROMONTORIA ALOE DESIGNATE ACTIVITY COMPANY, en virtud de escritura otorgada en Madrid, el 27 de Septiembre de 2019 ante el notario don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, número 2462 de protocolo, siendo dicho asiento del siguiente tenor literal: "CRU: 23008000102510. **URBANA:** Finca descrita en la inscripción 12ª. Esta finca no se encuentra coordinada gráficamente con catastro. No se aporta la referencia catastral. **CARGAS:** Gravado con la hipoteca de la inscripción 10ª, -cuyo derecho de préstamo se ceden y transmiten en virtud del título causante de la presente inscripción-, la hipoteca de la inscripción 11ª y la afección fiscal extendida al margen de la inscripción 11ª. *Es objeto de este asiento la cesión del crédito y transmisión del derecho real de hipoteca constituido por la inscripción 10ª de esta finca, cuya titularidad registral ostenta la entidad de crédito ya absorbida "MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CADIZ, ALMERIA, MALAGA Y ANTEQUERA, -UNICAJA- ", hoy "UNICAJA BANCO, S.A.", en virtud de las cesiones que se indican en la extensa, lo que con carácter previo inscribo. Por la escritura que al final se dirá "UNICAJA BANCO, S.A." CEDE Y TRANSMITE a la entidad "PROMONTORIA ALOE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, que acepta y adquiriere el préstamo garantizado mediante la hipoteca de la inscripción 10ª de esta finca entre otros. El precio global de esta transmisión es de SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS, de los cuales le corresponde al préstamo hipotecario garantizado con hipoteca sobre ésta finca la cantidad de CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS. El precio ha sido satisfecho del modo que se indica en la extensa. En su virtud, INSCRIBO, previa inscripción del préstamo transmitido a favor de la entidad cedente por título de fusión, el DERECHO REAL DE HIPOTECA objeto de la inscripción 10ª, a favor de la entidad "PROMONTORIA ALOE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY", por título de cesión de préstamo con garantía hipotecaria. Así resulta del registro y de: 1. escritura otorgada en Madrid el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, ante el notario don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, 2.462 de protocolo, que ya motivó la inscripción 5ª de la finca 52.467, que es la extensa a la que me remito; 2. escritura de subsanación y complemento otorgada en Madrid el veintiocho de junio de dos mil veintitrés, ante el notario Ignacio Paz-Ares Rodríguez, 2.693 de protocolo, por Noemi Gallego López, mayor de edad, con domicilio profesional en calle Acanto, 22, 4ª planta, N.I.F. 47.033.179-L, actuando en nombre y representación de Promontoria Aloe Designated Activity Company, facultada para ello en virtud de las siguientes: Promontoria Aloe Designated Activity Company confirió poder a Gescobro Collection Services, S.L.U. a través de sus representantes Ian Garvan y Mary Murphy en documento de fecha 24 de enero de 2020 ante el notario público de Dublín James Jones, que exhiben al notario autorizante de la escritura que se registra, haciendo constar dicho notario que consta debidamente legalizado y apostillado y en virtud de escritura de sustitución de poder especial conferido a su favor por Carlos López Casanova, N.I.F. 46.960.354N, en su condición de apoderado de Promontoria Aloe Designated Activity Company, autorizada por el notario de Madrid Rodrigo Tena Arregui, el 17 de febrero de 2020, 393 de protocolo, copia autorizada de la cual ha tenido a la vista el fedatario autorizante de la*



C.S.V. : 223008272D66D211



CERTIFICACIÓN



escritura que se registra, haciendo juicio de suficiencia de sus facultades para el otorgamiento de la escritura que se registra, por la que se hace constar que la gestión integral de los créditos mediante el oportuno contrato de gestión y administración de créditos, lo tiene concedido la sociedad Gescobro Collection Services, S.L.U. -domiciliada en Madrid, calle Acanto 22, planta 4ª, C.I.F. B-65257800, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-654964, inscrita en el Registro Estatal de Empresas de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, número 1049/2023 de la sección segunda, en virtud de resolución de fecha 26 de abril de 2023 de la Subdirectora General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo, incorporándose a dicha escritura de subsanación testimonio de la póliza de responsabilidad profesional para el desempeño de su actividad y el justificante de pago de la anualidad corriente; 3. **mandamiento de expedición de certificación** conforme al artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expedido por la letrada de la administración de justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Linares Silvia Villalba Reyes el 18 de junio de 2024, en el procedimiento ejecución hipotecaria 656/2021, que se encuentra presentado en este registro con el número de asiento 1075 del diario 2024; y 4. **Instancia** suscrita por la entidad presentante Proinvest, por la que se solicita la inscripción únicamente de ésta finca y de la registral 45.234. Copia autorizada de la escritura de cesión se presentó de nuevo en este registro a las 9:18 horas del 20 de septiembre de 2024, asiento 1616 del diario 2024. Acreditado el pago del impuesto por medios telemáticos y archivada carta de pago".

Se hace constar expresamente que dicha hipoteca **SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR** a favor de PROMONTORIA ALOE DESIGNATE ACTIVITY COMPANY, que es la Entidad ejecutante que se indica en el mandamiento.

- HIPOTECA:

Según la Inscripción 11ª, de fecha 30 de marzo de 2010, al folio 50, del Libro 856, Tomo 858, del término municipal de Linares y en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Linares, ante Don LUIS ANTONIO DE LOMA-OSSORIO RUBIO, con número de protocolo 53, el 22 de enero de 2010, la totalidad de esta finca en unión de otra se encuentra gravada con una HIPOTECA, a favor de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A en garantía de un préstamo por un importe global de 145.000 euros, en virtud del cual esta finca quedó hipotecada a responder de:SESENTA Y CINCO MIL EUROS de capital, de sus intereses ordinarios de nueve meses, al tipo nominal pactado, señalándose un tipo máximo del doce por ciento anual, hasta un máximo de CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS; de los intereses moratorios de dos años al tipo nominal resultante de lo establecido en la cláusula financiera 6ª señalándose un tipo nominal anual máximo del doce por ciento, hasta un máximo de QUINCE MIL SEISCIENTOS EUROS; de las costas y gastos de ejecución judicial en su caso, hasta un máximo del quince por ciento del capital, esto es NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS, incluyéndose entre dichos



C.S.V. : 223008272D66D211

gastos los honorarios y derechos de abogado y procurador que se causen con motivo de tales ejecuciones; y de los gastos extrajudiciales, en su caso, tales como primas de seguros del bien hipotecado, pago para gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, anticipos para pago de deudas y tributos que constituyan cargas o afecciones preferentes a la hipoteca, así como cualesquiera otros que estén en íntima conexión con la conservación y efectividad de la garantía, hasta un máximo del dos por ciento del capital, esto es MIL TRESCIENTOS EUROS. Plazo de amortización con fecha de vencimiento del 01 de febrero de 2025; con un valor de subasta de 178.260,00 euros, con un valor de tasación de 178.260,00 euros.

Por dicha hipoteca ha quedado igualmente inscrito el convenio de las partes para el vencimiento total en caso de falta de pago de alguno de los plazos diferentes que se establece en la Cláusula SEXTA-BIS.

EXP. CERTIFICACIÓN:

Expedida certificación de titularidad y cargas de esta finca con relación al procedimiento ejecución hipotecaria seguido con el número 827/2011 en relación a la hipoteca de la inscripción 11ª, a virtud de mandamiento expedido por el Juzgado Mixto número 2 de Linares, con fecha 2 de Febrero de 2012. Linares, 15 de Febrero de 2012

Por la inscripción 13ª de fecha 9 de Octubre de 2024 ha sido cedido el crédito que comprende la inscripción 10ª a favor de PROMONTORIA ALOE DESIGNATE ACTIVITY COMPANY, en virtud de escritura otorgada en Madrid, el 27 de Septiembre de 2019 ante el notario don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, número 2462 de protocolo, según se ha indicado con anterioridad.

CUARTO. NOTA DE EXPEDICIÓN

La expedición de la presente se ha hecho constar al margen de la inscripción 12ª de traslado de finca, en relación a la inscripción 10ª que es la hipoteca que se ejecuta.

QUINTO. NOTIFICACIÓN

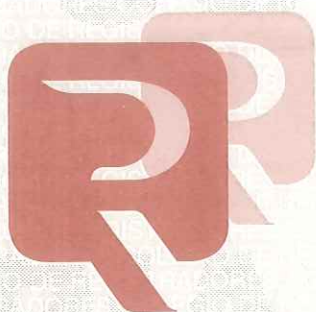
Por existir documentos presentados al Diario de Operaciones/inscripciones/anotaciones/derechos vigentes a favor de titulares registrales de derechos reales o cargas posteriores a la hipoteca que se ejecuta, se procede a practicar la comunicación del artículo 132.2º de la Ley Hipotecaria y 689.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por correo con acuse de recibo al siguiente:

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A
Hipoteca objeto de la inscripción 11ª

JUZGADO MIXTO NUMERO 2 DE LINARES
Anotación marginal de expedición de certificación de la inscripción 11ª.



C.S.V. : 223008272D66D211



CERTIFICACIÓN



Y dado que la presente certificación se expide con información continuada, este Registro notificará al Secretario Judicial y al Portal de Subasta el hecho de haberse presentado otro u otros título que afecten o modifiquen la información contenida en la presente certificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 688 o 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la nueva redacción dada al mismo por la Ley 19/2015 de 13 de julio, publicada en el BOE de 14 de julio, de medidas de reforma administrativa en el Ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil.

Todo lo expresado se halla conforme con los asientos relacionados y no existiendo a las nueve horas de hoy ningún otro asiento vigente de dominio ni de gravámenes en los Libros de Inscripciones ni en el Diario que se refiera a la finca de que certifico extendiendo la presente.

Firmado por la Registradora que suscribe, en Linares a fecha de firma.

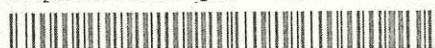
Honorarios según minuta.

Nº Arancel: 1,3,4

De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre, el solicitante de esta certificación, por sí o por su mandatario o representante, ha prestado su consentimiento inequívoco, y queda informado de los siguientes extremos:

1.- De la incorporación de sus datos a los siguientes ficheros objeto de tratamiento automatizado: a) "Registro de la Propiedad, del que es responsable este Registro de la Propiedad. El uso y fin del tratamiento es el previsto por la legislación vigente: "El Registro de la Propiedad tiene por objeto la inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles" (art. 1 de la Ley Hipotecaria); "Los títulos de dominio o de otros derechos reales sobre bienes inmuebles, que no estén debidamente inscritos o anotados en el Registro de la Propiedad, no perjudican a tercero" (art. 32 de la Ley Hipotecaria); "El Registro de la Propiedad será público para los que tengan interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales anotados o inscritos" (art. 607 del Código Civil); "Los Registros serán públicos para quien tenga interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales inscritos", (art. 221 de la Ley Hipotecaria). b) BCIR -FLOTI" (Base de datos Central de índices Registrales / Fichero Localizador de Titularidades Inscritas), siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro, y cuyo encargada de! tratamiento y representante es el Colegio de Registradores. El uso y fin del tratamiento es permitir el establecimiento de sistemas de información por vía telemática, "... para facilitar la publicidad formal, por consulta del índice general informatizado... siempre que exista interés en el peticionario"', (art. 398.C.2 de! Reglamento Hipotecario).

2.- De lo establecido por el Apartado Sexto de la Instrucción de la DGRN. dependiente del Ministerio de Justicia, de 17-2-1998 en la que se especifica que "Las solicitudes de publicidad formal quedarán archivadas,



C.S.V. : 223008272D66D211

de forma que siempre se pueda conocer la persona del solicitante, su domicilio y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal durante un periodo de tres años".

3 - De que la política de privacidad de los Registros de la Propiedad le asegura el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo utilizar para ello el medio de comunicación que habitualmente utilice con este Registro, y de que el mismo ha adoptado los niveles de seguridad de protección de los Datos Personales legalmente requeridos, y ha instalado todos los medios y medidas técnicas y organizativas a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JUANA MARÍA ARROYO FERNÁNDEZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LINARES a día nueve de octubre del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 223008272D66D211

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 223008272D66D211



PRESENTADO 25/07/2024, CALIFICADO DEFECTUOSO 08/08/2024, DISTRIBUIDO 09/10/2024

CERTIFICACIÓN



DOÑA JUANA-MARÍA ARROYO FERNÁNDEZ, Registradora de la Propiedad de Linares, CERTIFICO:

Que en el día 23/12/2024 este Registro de la Propiedad ha recibido el acuse de recibo correspondiente a la comunicación realizada en su día, conforme al artículo 659/689 LEC, a Banco Español de Crédito, S.A, sucesor actual Banco Santander, S.A., quedando cumplido en cuanto al mismo el trámite de comunicación preceptuado en dicho artículo, y quedando cerrado, con este último recibo, el procedimiento de comunicaciones iniciado con motivo de la expedición de la precedente Certificación.

Y para que así conste, firmo la presente en Linares a fecha de firma.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JUANA MARÍA ARROYO FERNÁNDEZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LINARES a día veinticuatro de diciembre del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 2230080839C85411

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

ES COPIA

ES COPIA

